



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265 -2022-MPCP

Pucallpa, 21 JUN. 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 24613-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", CUI 2302527, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24-03-2022 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP, entre esta Entidad Edil y el CONSORCIO TREBOL para que este último se encargue de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", CUI 2302527, por la suma de S/ 9'753,735.59 (Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 59/100 Soles) excluido el IGV y con un plazo para la ejecución de la obra de Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, el Residente y Supervisor de Obra realizaron las siguientes anotaciones a través del Cuaderno de Obra, siendo estas:

Asiento N° 03 del 12-04-2022 del Residente de Obra:

"Con fecha viernes 08/04/2022 se ha realizado conjuntamente con el plantel técnico de la supervisión la verificación de las características del suelo del terreno de la obra mediante calicatas, a fin de revisar la compatibilidad del expediente técnico con el mismo, encontrándose en tramos definidos de las calles a pavimentarse, las siguientes observaciones:

- JR. CERRO DE PASCO Tramo 2: progresiva 0+109.14 al 0+211.19 En este tramo está considerado solamente corte de terreno a nivel de subrasante y no corte masivo en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, no obstante se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente malo y dañino para la estructura del pavimento.

- JR. APURIMAC Tramo 2: progresiva 0+148.92 al 0+252.46 En el tramo indicado está considerado solamente corte de terreno a nivel de subrasante y no corte masivo en terreno de material orgánico y con sólo 6.5m3 de relleno de material de préstamo, no obstante se ha verificado mediante calicatas que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente dañino y malo para la estructura del pavimento.

-JR. AYACUCHO Tramo 1, Tramo 2 y Tramo 3 : progresiva 0+000 al 0+360 Para estos tramos está considerado en el expediente técnico, solamente corte de terreno a nivel de subrasante y no cortes masivos en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, no obstante se ha verificado mediante las calicatas correspondientes que el suelo del terreno está conformado por material orgánico que es completamente dañino y malo para la estructura del pavimento, que no garantiza la durabilidad y calidad del mismo. En resumen, en el Jirón Ayacucho, el tramo total donde sólo se establece corte de terreno a nivel de subrasante y nada de cortes masivos en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, es desde la progresiva 0+000 al 0+360."

Asiento N° 08 del 13-04-2022 del Supervisor de Obra:

"(...) En referencia al asiento N° 03 se le indica que efectivamente se ha acompañado a la elaboración de las calicatas por parte de la supervisión el jefe de supervisión y el especialista de geotecnia y pavimentos y se ha podido observar a simple vista en algunos puntos material orgánico y/o material peligroso para la ejecución por lo cual se le indica al residente que deberá de realizar un informe detallado de las calles, tramos e indicando las profundidades aproximadas que serían necesarias, las cuales deberán de estar en referencia a la cota de sub rasante (...)"

Asiento N° 09 del 13-04-2022 del Residente de Obra:

"En vista de los resultados preliminares encontrados de la verificación in situ realizado en campo, del suelo del terreno, se recomienda realizar los cortes masivos en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, con la finalidad de garantizar la durabilidad y calidad del pavimento. Respecto a los tramos de las calles observadas que se consigna en el asiento N° 03, se consulta al supervisor: ¿Se mantendrá para la estructura del pavimento, solamente trabajos de corte de terreno a nivel de sub



rasante? ó ¿se realizarán trabajos de cortes masivos en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo? Precizando que, si se realizan los cortes masivos en terreno de material orgánico con relleno de material de préstamo, estos trabajos serán Prestación Adicional de Obra. Cabe indicar que se estará remitiendo al supervisor el estudio de mecánica de suelos de los tramos de las calles observadas que sustenta y acredita el tipo y clase de suelo existente de los sectores indicados en el asiento N° 03 del cuaderno de obra, conforme a lo requerido en el asiento N° 08".

Asiento N° 45 del 27-04-2022 del Residente de Obra:

"Mediante Carta N° 014-2022-CONSORCIO TREBOL, el día de hoy 27/04/2022, nuestra representada remitió al supervisor el Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos de los tramos de las calles observadas en obra, los cuales fueron consignados por el suscrito en el asiento N° 03 del cuaderno de obra con fecha 12/04/2022, debido a deficiencias que presenta el expediente técnico y el riesgo que genera la necesidad de ejecutarse los trabajos recomendados (prestación adicional de obra). Cabe precisar que en los tramos observados, en el expediente técnico sólo se establece la partida "corte de terreno a nivel de sub rasante con equipo pesado", cuando si se requiere realizar trabajos de corte masivo en terreno de material orgánico con equipo pesado, de acuerdo a los resultados del tipo de suelo encontrado en esos sectores. Por lo tanto, nuestra representada estará a la espera del pronunciamiento de la Entidad, de conformidad al establecido en el numeral 205.2 del Artículo 205 del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) (...)"

Asiento N° 46 del 27-04-2022 del Supervisor de Obra:

"Se le indica al residente de la obra que se procederá con el informe presentado CARTA N° 014-2022-CONSORCIO TREBOL de acuerdo al Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado (D.S. N° 162-2021-EF) y se informara a la entidad dentro de los plazos establecidos (...)"

Asiento N° 78 del 10-05-2022 del Residente de Obra:

"Mediante Carta Múltiple N°0138-2022-MPCP-GM-GIO de fecha 10/05/2022, la Entidad remitió a nuestra representada la absolución de la consulta realizada en el asiento N°03 del cuaderno de obra, de fecha 12/04/2022 y ratificada en el asiento N°45 del 27/04/2022, respecto al mejoramiento del terreno debajo de la subrasante en los tramos de las calles observadas, donde textualmente el proyectista se pronuncia: "De acuerdo a lo manifestado por la Contratista y la Supervisión, se manifiesta que habiéndose revisado el informe técnico del estudio de mecánica de suelos como documento sustentatorio que advierte mayores excavaciones masivas de material orgánico. Se opina de manera favorable a la realización de mayores excavaciones, rellenos y eliminación de material en los tramos donde se encontró material orgánico, los cuales no fueron advertidos ni consignados en el estudio de suelos del expediente técnico" Por lo tanto, en mérito al pronunciamiento del proyectista, se está a la espera de la ratificación del supervisor de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de movimientos de tierra en los tramos de las calles observadas, de conformidad al numeral 205.4 del Artículo 205 del D.S. N°344-2018-EF, para que nuestra representada formule la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02".

Asiento N° 80 del 10-05-2022 del Supervisor de Obra:

"De la CARTA MÚLTIPLE N° 0138-2022-MPCP-GM-GIO DE FECHA 09/05/2022 en la cual la entidad manifiesta las respuestas referente a las consultas y presentación del estudio de suelos que involucran la consideración de excavaciones por debajo de la sub rasante en varios tramos de las calles como son Jr. Ayacucho Apurímac y Cerro de Pasco (los cuales no fueron considerados dentro del expediente técnico aprobado), la entidad manifiesta la opinión favorable a la realización de excavaciones debajo de sub rasante siendo esto considerados como un adicional de obra. Se le informa al residente de la obra que se dispondrá de la aplicación del Artículo N° 205 Ítem 4 que manifiesta El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, disponiendo del plazo arriba establecido para realizar la presentación del adicional de obra".

Asiento N° 82 del 11-05-2022 del Residente de Obra:

"Se toma en cuenta lo indicado por el supervisor en el asiento N°80 del cuaderno de obra, por lo que nuestra representada procederá a formular la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, respecto al movimiento de tierras para el mejoramiento del terreno, debajo de la subrasante en los tramos de las calles observadas (...)"

Que, con **Carta N° 013-2022-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL** de fecha **28-04-2022**, el Gerente General de la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL encargados de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad las Consultas al proyecto respecto al mejoramiento debajo de Sub Rasante de varios tramos en el proyecto: **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, CUI 2302527;

Que, a través del **Informe N° 305-2022-MPCP-GM-GIO-SGEP** de fecha **04-05-2022**, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emite su Pronunciamiento respecto a la Consulta sobre Mejoramiento Debajo de Sub Rasante, de acuerdo a lo descrito en los Asientos N° 03, 04 y 08 del Cuaderno de Obra, siendo su análisis:

Pronunciamiento del Proyectista:

*"De acuerdo a lo manifestado por la Contratista y la Supervisión, se manifiesta que habiéndose revisado el informe técnico del estudio de mecánica de suelos como documento sustentatorio que advierte mayores excavaciones masivas de material orgánico. Se opina de manera **FAVORABLE** a la realización de mayores excavaciones, rellenos y eliminación de material en los tramos donde se encontró material orgánico, los cuales no fueron advertidos ni consignados en el estudio de suelos del expediente técnico".*

Que, a través de la **Carta Múltiple N° 0138-2022-MPCP-GM-GIO** de fecha **09-05-2022**, la Gerencia de Infraestructura y Obras remite al Contratista CONSORCIO TREBOL y a la Supervisión CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL, la Absolución de Consulta respecto al Mejoramiento Debajo de Sub Rasante, del proyecto: **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, CUI 2302527;

Que, con **Carta N° 021-2022-CONSORCIO TREBOL**, con fecha **18-05-2022**, el representante legal del Consorcio Trébol remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02; en el cual se está considerando trabajos complementarios como son las excavaciones masivas de material orgánico, relleno y compactado con material de préstamo y colocación de geomalla biaxial a nivel de terreno natural. Estas excavaciones se realizarán en la segunda cuadra del Jr. Cerro de Pasco (0+103.14 al 0+211.19), segunda cuadra de Jr. Apurímac (0+148.92 al 0+252.46) y la primera, segunda y tercera cuadra del Jr. Ayacucho (0+000 al 0+360). Estas excavaciones están sustentadas por el estudio de mecánica de suelos (EMS) que se presenta en los anexos correspondientes.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01	CORTE MASIVO H>2.5m. EN TERRENO DE MATERIAL ORGANICO C/EQUIPO PESADO (Usando Excavadora 250HP 2.75Yd3)	m3	5,216.61
01.02	RELLENO Y COMP. C/MATERIAL DE PRESTAMO (ARCILLA) C/ EQUIPO PESADO PARA NIVELAR SUB RASANTE	m3	5,205.62
01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	6,781.59
02	PAVIMENTOS		
02.01	COLOCACIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL TEJIDA EN ZONAS CRITICAS	m2	4,976.50

Que, con **Carta N° 023-2022-CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL-TREBOL**, de fecha **23-05-2022**, y **Carta N° 017-2022-JEF.SUP.AMRLT.TREBOL** la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL encargados de la Supervisión de Obra remite a la Entidad el Informe Técnico del Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la obra: **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, CUI 2302527, cuya necesidad de ejecutar la prestación adicional radica en que se garantice la funcionalidad y durabilidad del proyecto. Por cuanto durante el proceso de revisión del expediente técnico en el área de suelos se realizó calicatero y se determinó que en los tramos Jr. Ayacucho (0+000 a 0+360), Jr. Apurímac (0+148.92 a 0+252.46) y Jr. Cerro de Pasco (0+109.14 a 0+211.19), resulta necesario realizar un reemplazo de terreno del terreno el cual está por debajo del nivel de la sub rasante el cual no fue contemplado en el proyecto aprobado. El monto para la ejecución de la prestación adicional asciende a la suma de **S/ 631,063.25 (Seiscientos Treinta y un Mil Sesenta y Tres con 25/100 Soles)** y cuya incidencia asciende a **6.4700% del monto contractual** y sumado el Adicional N° 01 hace una incidencia total del **6.7700% del monto contractual**;

Que, mediante Informe N° 408-2022-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 03-06-2022, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite su opinión respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, señalando que de acuerdo al presupuesto de la obra, se requiere el Mejoramiento Debajo de la Sub Rasante, siendo las partidas: CORTE MASIVO H>2.5m EN TERRENO DE MATERIAL ORGANICO C/EQUIPO PESADO (Usando Excavadora 250HP 2.75Yd3), RELLENO Y COMP. C/MATERIAL DE PRÉSTAMO (ARCILLA) C/EQUIPO PARA NIVELAR SUB RASANTE. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS Y COLOCACIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL TEJIDA EN ZONAS CRÍTICAS. Por lo que se hace necesario el Mejoramiento Debajo de la Sub Rasante, emitiendo por ello su Opinión FAVORABLE a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 1452-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 06-06-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita al Gerente de Infraestructura la Autorización para la Ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la obra: "Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", CUI 2302527, el cual ha sido evaluado por la supervisión y aprobado por el proyectista, y del análisis efectuado se tiene que el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 534,767.23 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete con 23/100 soles), calculado de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				437,329.74
01.01	CORTE MASIVO H>2.5m EN TERRENO DE MATERIAL ORGANICO C/EQUIPO PESADO (Usando Excavadora 250HP 2.75Yd3)	m3	5,216.61	6.31	32,916.81
01.02	RELLENO Y COMP. C/ MATERIAL DE PRÉSTAMO (ARCILLA) C/EQUIPO PESADO PARA NIVELAR SUB RASANTE	m3	5,205.62	47.41	246,798.44
01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS	m3	6,781.59	23.33	158,214.49
02	PAVIMENTOS				48,222.29
02.01	COLOCACIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL TEJIDA EN ZONAS CRÍTICAS	m2	4,976.50	9.69	48,222.29
	COSTO DIRECTO				486,152.03
	GASTOS GENERALES (19.8078%)				-----
	UTILIDAD (10.00%)				48,615.20
	Son: (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete con 23/100 Soles)				534,767.23

Para que pueda ser aprobado la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, mediante acto resolutorio por el titular de la Entidad, se tiene que cumplir lo siguiente: "Que los montos del Adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", según como lo establece en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente y la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG; y para ello, se calculará el porcentaje de incidencia:

Presupuesto Contractual : S/ 9'753,735.59
 Presupuesto Adicional N° 01 : S/ 29,379.61
 Presupuesto Adicional N° 02 : S/ 534,767.23

% Incidencia = $\frac{\sum \text{Adicional N° 01} + \text{Adicional de Obra N° 2}}{\text{Monto del Contrato Original}}$

%Incidencia = $\frac{29,379.61 + 534,767.23}{9'753,735.59} \times 100$

% Incidencia = 5.78%

Descripción	Monto S/	Incidencia %
Adicional de Obra N° 01	29,379.61	0.30
Adicional de Obra N° 02	534,767.23	5.48
TOTAL		5.78

Como se evidencia, el monto del Adicional N° 02 va a generar un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito

presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional estaría generando un nuevo monto del monto contractual. No obstante, como toda modificación contractual, se requiere de la aprobación del Titular de la Entidad, este es un requisito previsto en la normativa que resulta necesario cumplir. Por lo que solicita que mediante acto resolutorio se apruebe el Adicional de Obra N° 02;

Que, a través del Informe N° 430-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 16-06-2022, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000955 con la finalidad de que se pueda continuar con el trámite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio del Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la obra: **"Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, CUI 2302527;

Que, el Capítulo V, numeral 1, inciso a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, define a la **Prestación Adicional de Obra** como: **"Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo"** y el inciso c) define al **Presupuesto Adicional de obra** como: **valoración económica de la prestación adicional de una obra;**

Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la **Prestación adicional de obra** como: **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la **Opinión N° 208-2016/DTN** de fecha 29-12-2016, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: **"es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por **"deficiencias"** del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra"**.

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales

de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el **Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: "**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.15** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 de la obra: "**Mejoramiento de las Principales Calles del Barrio El Trébol, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali**", CUI 2302527 y han ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica ha concluido en la necesidad de aprobar dicho adicional y deductivo del obra, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 586-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 17-06-2021, concluye aprobar la ejecución de la

prestación del **Adicional de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO EL TRÉBOL, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI 2302527, cuyo presupuesto para la ejecución de la prestación adicional asciende a la suma de **S/ 534,767.23 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete con 23/100 soles)**, con una incidencia del **5.48% del monto del contrato original** y sumado el Adicional N° 01 se tiene una incidencia total del **5.78% del monto del contrato**;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación del **Adicional de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MPCP**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL BARRIO EL TRÉBOL, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI 2302527, cuyo presupuesto para la ejecución de la prestación adicional asciende a la suma de **S/ 534,767.23 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete con 23/100 soles)**, con una incidencia del **5.48% del monto del contrato original** y sumado el Adicional N° 01 se tiene una incidencia total del **5.78% del monto del contrato**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectúe los trámites administrativos correspondiente a fin de solicitar al Contratista (CONSORCIO TREBOL) la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al monto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM – "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL